ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
centro de diabetes
PARA PUERTO RICO

Decanato de Farmacia, Primer Piso
Centro Médico de Puerto Rico
PMB #87, PO BOX 70344,
San Juan, PR 00936-8344
Tel (787) 773-8283
FAX (787) 773-8303

14 de agosto de 2014

A TODO EL PERSONAL DEL CDPR

Lcdo. Ramón A. Pabón García
Director Ejecutivo

CARTA CIRCULAR INFORMATIVA CON RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LA LEY NÚM. 111-2014; ENMIENDAS A LOS DÍAS FERIADOS QUE SE OBSERVARÁN EN PR.

Saludos cordiales. Recientemente, recibimos un comunidado por parte de la Oficina de Capacitacíon y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de los Recursos Humanos (OCALARH), donde se nos informa, la aprobación de la nueva ley núm. 111-2014, la cual entró en vigor inmediatamente aprobada.

Según se desprende de la misma Ley, entre los propósitos fundamentales por la cual fue creada,se resalta la eficiencia gubernamental, la productividad en los servicios, lograr mayor costo-eficiencia y reducir el gasto publico, creando un balance con las fechas de los dias festivos del país ante la situación fiscal imperante que precisa que se ajuste el calendario laboral de Puerto Rico.

En el CDPR estamos unidos en colaboración y trabajando juntos para poder garantizar la calidad más costo-efectiva de los servicios brindados a nuestros pacientes y para mejorar todos nuestros estándares, dentro de la situación fiscal por la cual atraviesa el país en estos momentos. Como parte de este comunicado, se adjunta el *Memorando Especial Núm. 27-2014* de OCALARH que en síntesis dispone las fechas enmendadas y los términos generales de la Ley Núm. 111 para su conocimiento.

De usted tener alguna duda al respecto, puede comunicarse con la Lcda. Medina o con este servidor, a las extensiones 227 y 229 respectivamente.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DE CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO EN ASUNTOS LABORALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
PO Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

7 de agosto de 2014

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 27 – 2014

Jefes(as) de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Administración de los Recursos Humanos Jefes(as) de Agencias Excluidas de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, Alcaldes(as) y Presidentes(as) de Legislaturas Municipales

Harry O. Vega Díaz
Director

LEY NÚM. 111-2014, ENMIENDAS A LOS DÍAS FERIADOS QUE SE OBSERVARÁN EN EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

El 29 de julio de 2014 el Hon. Alejandro García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aprobó la Ley Núm. 111-2014 la cual entró en vigor a la fecha de su aprobación. En síntesis, la Exposición de Motivos de la referida Ley establece como propósitos fundamentales la consecución de los más altos niveles de excelencia y productividad en el servicio, crear un balance entre las fechas observadas en los días feriados a la vez que se promueva la eficiencia gubernamental, lograr mayor costo-eficiencia y reducir el gasto público. Se señala, además, que la situación fiscal imperante precisa efectuar ajustes en el calendario laboral, a fin de convertir a Puerto Rico en un país más competitivo a nivel mundial.

En términos generales, la Ley Núm. 111, *supra,* dispone lo siguiente:

1. Enmienda el Artículo 387 del Código Político de Puerto Rico de 1902 para que lea como se indica a continuación:

   "Artículo 387- Los días de fiesta, en el sentido de este Código, son: los domingos, el primero de enero, el seis de enero, el tercer lunes de enero, el tercer lunes de febrero, el día veintidós de marzo, el Viernes Santos, el último lunes de mayo, el cuatro de julio, el veinticinco de julio, el primer lunes de septiembre, que será conocido como "Día del Trabajo", el once de noviembre, el diecinueve de noviembre, que será conocido como el Día de la Cultura Puertorriqueña y el

Descubrimiento de Puerto Rico, el cuarto jueves de noviembre, el día veinticinco de diciembre, todos los días en que se celebren elecciones generales en la Isla y cada día fijado por el Gobernador de Puerto Rico, o por la Asamblea Legislativa. Siempre que cualquiera de dichos días ocurriere en domingo, será día de fiesta el lunes siguiente."

2. De igual forma, enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 88 de 27 de junio de 1967, según enmendada, a los efectos de que los días de fiestas que en ésta se enumeran se celebrarán de la siguiente forma:

   a. Natalicio de Martin Luther King, Jr. – tercer lunes de enero.*
   b. Día de Jorge Washington, Día de los Presidentes y Día de los Próceres Puertorriqueños: Eugenio María de Hostos, José de Diego, Luis Muñoz Rivera, José Celso Barbosa, Ramón Emeterio Betances, Román Baldorioty de Castro, Luis Muñoz Marín, Ernesto Ramos Antonini y Luis A. Ferré – tercer lunes de febrero.*
   c. Día de la Abolición de la Esclavitud – 22 de marzo.*
   d. Día de la Conmemoración de los Muertos en la Guerra ("Memorial Day") - último lunes de mayo.*
   e. Día de la Independencia de los Estados Unidos – 4 de julio.*
   f. Día de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico – 25 de julio.*
   g. Día del Trabajo – primer lunes de septiembre.*
   h. Día de la Raza – segundo lunes de octubre.*
   i. Día del Veterano – 11 de noviembre.*
   j. Día de la Cultura Puertorriqueña y Descubrimiento de Puerto Rico – 19 de noviembre.

3. La Universidad de Puerto Rico y las Instituciones Privadas de Educación Superior, podrán observar los días feriados señalados con asteriscos (*) los días viernes inmediatamente anteriores a los días en cuestión.

La información antes indicada pudiera estar sujeta a enmiendas por cuanto, en virtud de la Ley Núm. 111, *supra*, el Gobernador o la persona que designe, podrá establecer mediante proclama que cierto día feriado se observará el lunes o viernes más cercano a la celebración de ese día, cuando las necesidades del servicio así lo requieran. Dicha proclama deberá emitirse anualmente no más tarde del quince (15) de enero.

Al mismo tiempo, la Ley crea la Comisión para el Reconocimiento Cultural en Puerto Rico (Comisión), la cual tendrá la responsabilidad de evaluar y reconocer anualmente a un ciudadano destacado en el quehacer cultural puertorriqueño. El Día de la Cultura Puertorriqueña y el Descubrimiento de Puerto Rico, diecinueve (19) de noviembre de cada año, será el día oficial en que la Comisión rendirá homenaje al ciudadano destacado por su aportación a la cultura puertorriqueña.

Es importante indicar que el Artículo 7 de la Ley Núm. 111, *supra*, claramente establece que ésta "*...no menoscabará ningún convenio colectivo aprobado. Los empleados cubiertos bajo dichos convenios, tendrán derecho a continuar disfrutando de cualesquiera beneficios establecidos por virtud de los mismos, mientras estén en vigor, y hasta su fecha de expiración o terminación. Una vez expirado el convenio colectivo deberá conformarse a las disposiciones de esta Ley. Todo convenio nuevo debe ser negociado según las disposiciones de esta Ley.*"

Los Oficiales y Directores de Recursos Humanos de las entidades gubernamentales deberán tomar conocimiento del contenido de este Memorando Especial e informar a todos los empleados sobre las nuevas disposiciones legales. De igual forma, deberán efectuar las enmiendas correspondientes en sus reglamentos para el personal de carrera y de confianza. Las Agencias constituidas como Administradores Individuales someterán dichas enmiendas a esta Oficina de conformidad con las normas vigentes.

Las Agencias Excluidas de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, Núm. 184-2004, según enmendada, conocida como "*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Publico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*", los Municipios, las Legislaturas Municipales, la Rama Legislativa y la Rama Judicial realizarán las acciones pertinentes en sus respectivas jurisdicciones.